

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTOS

En el Juzgado de primera instancia, distrito número 2, de esta ciudad, se sigue juicio de divorcio de que se hará mención, en el que se ha dictado la siguiente providencia:

Juez interino señor Soler. Murcia, 7 de julio de 1937.—Dada cuenta del anterior escrito y documentos que se acompañan. Se tiene por parte al Procurador don Pedro Mejares Molina, en nombre de don Joaquín Balandó Martínez, a virtud de la copia de escritura de poder presentada, la que testimoniada en lo necesario le será devuelta. Se admite la demanda de divorcio que formula, reconociendo el proveyente su propia competencia para conocer de ella en virtud de los documentos presentados y por haber correspondido a este Juzgado en el reparto de asuntos civiles. Se confiere traslado a la demanda de Dolores Ruiz Quintana, con emplazamiento para que en el término de cinco días, y otros cinco que se le conceden por razón de distancia, comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto se le entregarán las correspondientes copias simples para que conteste y proponga en su caso la reconvencción. Emplácese al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia por igual término. Se decreta la separación legítima de dichos cónyuges, sin adoptar otras medidas, por el ignorado paradero de la demandada, a la que por tal motivo se le emplazará por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA; y dése cuenta del incidente de pobreza que se formula por separado.—Lo manda y firma el señor don Francisco Soler Martínez, interino Juez municipal del distrito número 2, de esta ciudad, en funciones de primera instancia del mismo distrito, por ausencia del propietario. Doy fe.—F. Soler.—Ante mí, P. D., José G. Pardo.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a dicha demanda, expido el presente para su publicación en dichos periódicos oficiales.

Murcia, 7 de julio de 1937.—El Secretario, P. D., José G. Pardo.

J. C.—287.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en providencia de hoy recaída a demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador Pedro Mejares Molina, en nombre de Joaquín Balandó Martínez, contra Dolores Ruiz Quintana, para litigar con la misma en pleito de divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada, en virtud de su ignorado paradero, para que dentro del término de seis días hábiles comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que de no verificarlo se sustanciará el incidente con la sola intervención del Abogado del Estado y del Fiscal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murcia, 7 de julio de 1937.—El Secretario, P. D., José G. Pardo.

J. C.—288.

En autos que en el Juzgado de primera instancia número 9 sigue Leonor Muñoz Arenillas contra Francisco Gallego de Imaz, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente providencia:

Juez señor Moreno. Madrid, 16 de julio de 1937.

Proveyendo al anterior escrito, ratificado ante la judicial presencia por Leonor Muñoz Arenillas, se tiene a la misma por parte en los autos que incoa, y en su nombre y representación al Procurador Mariano Martí Chico, con quien se entiendan las actuaciones sucesivas; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y en su virtud se admite a trámite la demanda de divorcio que se formula, y de la misma se confiere traslado al demandado Francisco Gallego de Imaz y al Ministerio Fiscal, emplazándoles, al primero, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con la demanda de pobreza fórmese pieza separada para transmitirla con independencia del asunto principal; y dada la situación de ignorado paradero en que se encuentra el demandado, a instancia de parte se acordará en orden a las medidas del artículo 44 de la ley de Divorcio.—Lo manda

y firma SS. Doy fe.—Moreno.—Ante mí.—Germán González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Francisco Gallego de Imaz, se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Madrid, a 16 de julio de 1937.—El Juez, Moreno.—El Secretario, Germán González.

J. C.—289.

EDICTOS

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de Purificación Anillo Pérez, natural de Madrid, hija de Manuel y Delfina, que falleció en esta villa el día 2 de enero último, en estado de viuda de Manuel Avila Ramos, se anuncia la muerte sin testar de dicha finada, así como que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales Gabriel, Felisa y María Luisa Anillo y Gallego y Miguel Anillo Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 15 de julio de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

J. C.—290.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 10 de esta capital, en cumplimiento de orden le la superioridad dimanante de autos incidentales de pobreza de don José Fernández Alvarez para litigar contra don Gabriel Nieto y Nieto, y desconociéndose el paradero y domicilio actual de dicho José Fernández Alvarez, por la presente se le requiere para que en el plazo de cinco días haga efectiva la indemnización de 200 pesetas impuesta por dicha superioridad, con la prevención de que si no la hace efectiva se procederá al apremio personal del mismo.

Madrid, 12 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia número 10, Francisco Alemany.—El Secretario judicial (ilegible).

J. C.—291.

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por Sergia Giganto Valencia contra Félix Lousa Calero, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de este último, se emplaza por medio del presente a dicho demandado para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos contestando la demanda, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar, significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, y se lo hace saber asimismo que se ha acordado la separación de los cónyuges y fijado como domicilio de la esposa el que tiene en la actualidad, calle de Narváez, 74.

Madrid, 13 de julio de 1937.—El Juez de primera instancia, Joaquín Rocamora.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

J. C.—292.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10, de esta capital, en autos incidentales de pobreza de don Alejandro Dum Cantos, para litigar con don Sergio del Castillo y Chuvieco, de ignorado domicilio, por el presente se le emplaza a fin de que, dentro del término de 5 días, comparezca en dichos autos y conteste la referida demanda incidental, previniéndole que las copias simples de la misma y las de los documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado y le serán entregadas en el acto de la personación y que, si no se persona, se sustanciará el incidente en su rebeldía.

Madrid, 5 de julio de 1937.—V. B.º, El Juez de Primera Instancia número 10, Francisco Alemany.—El Secretario Judicial, P. S. (legible).

J. C.—293.

Don Juan Vázquez Gayoso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que referencia penden autos de oficio sobre prevención del abintestato de doña Monserrate Grao Narios, natural

de esta ciudad, hija de José y de Teodora, de la cual se ignoran otras circunstancias, que falleció en esta ciudad en estado de viuda, el día 26 de julio de 1935, sin descendientes, ascendientes, ni cónyuge sobreviviente, anunciándose por el presente la muerte sin testar de la expresada señora, haciéndose un segundo llamamiento a fin de que los herederos que se crean con derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado y con los documentos acreditativos de su derecho, en el término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, con apercibimiento de que, si no lo efectuaron, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Orihuela, a 9 de julio de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Juan Vázquez.—El Secretario, P. A., Ceferino López.

J. C.—294.

A virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia interino de este partido, en providencia que con esta fecha ha dictado en los autos incidentales promovidos por doña Felicidad Bisbal Gómez, a nombre de su madre doña Cinda Gómez Méndez, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con los descendientes y derechohabientes de Bárbara de Olvide y su esposo Juan Francisco Arroquia Oases, en pleito de reivindicación de derechos, se emplaza por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Jaén, a los demandados de ignorado paradero, Capilla Arroquia Herrera, vecino de Gabia (Granada), Concha Ibarra y sus hijos Antonio y José Arroquia Ibarra, que tenían su domicilio en Madrid, para que dentro de 7 días comparezcan en los autos contestando la demanda de pobreza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado.

Ubeda, a 10 de julio de 1937.—El Secretario sustituto, Manuel López.

J. C.—295.

CEDULA

A virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia interino de este partido, en providencia que con esta fecha de hoy

ha dictado en los autos incidentales promovidos por doña Felicidad Bisbal Gómez, a nombre de su madre doña Cinda Gómez Méndez, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con los descendientes y derechohabientes de Bárbara de Olvide y su esposo Juan Francisco Arroquia Oases, en pleito de reivindicación de derechos, se emplaza por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Jaén, a la demandada doña Carmen Arroquia Fernández-Calatrava, por residir según se dice en Málaga, para que dentro de 7 días comparezca en los autos contestando la demanda de pobreza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado.

Ubeda, a 17 de julio de 1937.—El Secretario sustituto, Manuel López.

J. C.—296.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 2, de esta capital, en el incidente de pobreza formulado por don José Alarcón Crescales contra Roberto Zenker, ha acordado emplazar a éste por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que, dentro del término de 6 días, comparezca en los autos y conteste la demanda incidental de pobreza formulada contra el mismo, a cuyo efectos las copias simples de aquella y documentos presentados, quedan a su disposición en poder del Secretario.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 12 de julio de 1937.—El Secretario, Antonio Yáñez.

J. C.—297.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el vier Sevilla Ruiz contra Ana Rajada, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en este Juzgado, promovida por don Francisco Javier Sevilla Ruiz contra Ana Rajada Coronado sobre divorcio por justa causa, se emplaza por medio de la presente cédula a la demandada Ana Rajada Coronado, para que, dentro del término de 5 días, comparezca en los expresados autos, perso-

nándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, a 16 de julio de 1937.

—El Secretario, Francisco Serra.

J. C.—298.

EDICTOS

Don Luis Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia del distrito de Oriente de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaría promovidos por doña Josefa Vega Muñoz, vecina de Candas, sobre sucesión de don Ramón González y González y su esposa doña Anselma García Menéndez, vecinos que fueron de Logrezaña (Carreño), he acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" y tablón de este Juzgado, a los herederos de don Ramón González García, que falleció en Gijón el día 25 de abril de 1937, para que, dentro del término de 15 días, comparezcan en estos autos a usar de su derecho, apercibidos que, no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se proveerá lo que corresponda en cuanto a la continuación del juicio que queda suspendido hasta su comparecencia o rebeldía.

Y a los efectos acordados, expido el presente en Gijón, a 15 de junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Luis Pérez.—El Secretario judicial (legible).

J. C.—299.

Don Luis Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia accidental del distrito de Oriente de esta villa.

Hago saber: Que en juicio de divorcio promovido por el Procurador don Alfonso Alvarez Garcia, en representación de don Ramón Gómez Rodríguez, vecino de esta villa, contra su esposa doña Filomena López Cotarelo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y cuya vecindad y residencia actual se ignoran, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez accidental.—Señor Pérez y Pérez.—Gijón, 14 de junio de 1937.—Anterior escrito con la certificación que le acompaña, únase a los autos de su razón y declarándose competente el proveyente para su conocimiento, se admite la demanda de divorcio que formula el Procurador don Alfonso Alva-

rez García, en representación de don Ramón Gómez Rodríguez, vecino de ésta, contra su esposa doña Filomena López Cotarelo, que se encuentra en ignorado paradero, y dése traslado de ésta a la misma y al Ministerio Fiscal por la menor edad de los hijos, para que, dentro del término de 5 días improrrogables, comparezcan en autos a contestarla, bajo los apercibimientos legales y por la circunstancia antes expresada, publíquense edictos para la notificación y emplazamiento de dicha demandada, los que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de edictos de este Juzgado.—Lo manda y rubrica S. S., doy fe.—Luis Pérez y Pérez.—Arte mi.—Aurelio Burgos.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación y traslado de la demanda a doña Filomena López Cotarelo, expido el presente en Gijón, a 14 de junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Luis Pérez.—El Secretario judicial (legible).

J. C.—300.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número 1, decano de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda incidental formulada por don Félix Calvillo Martínez, de amenaza contra su esposa doña Narcisca Illera Fernández, sobre declaración de pobreza, para utilizarla en pleito de divorcio, de la que se ha conferido traslado a dicha demandada y al señor Abogado del Estado y en su consecuencia, ignorándose el domicilio de doña Narcisca Illera Fernández, se empieza a ésta por medio de la presente para que, en el término de 5 días, comparezca en los autos, personándose en forma y contestando dicha demanda, previniéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de julio de 1937.—El Secretario, Vicente Romero.

J. C.—301.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 3, de esta capital, en los autos seguidos en concepto de pobre a instancia de doña Carmen Rodríguez Uroa, contra don Eduar-

do Buitron Queipo de Llano, sobre divorcio, por medio de la presente, se empieza en forma al demandado don Eduardo Buitron Queipo de Llano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro del término de 5 días, comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, continuará el juicio en su rebeldía y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos, quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 15 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

J. C.—302.

EDICTOS

Como ampliación al inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 160, del día 6 de los corrientes, con la asignatura C. 372, y los que se hayan insertado o se inserten de igual texto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el diario local "Ahora", se hace saber a doña Blasa Rodríguez Barranco, que en virtud de orden de la superioridad, se ha ampliado la tasación de costas que importó cuatrocientas diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos a la suma de cuatrocientas noventa y nueve pesetas con quince céntimos y que el importe de dichas costas causadas en la superioridad y la de quinientas pesetas más calculada para posteriores, deberá hacerlas efectivas en el máximo plazo de 5 días, bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 20 de julio de 1937.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia número 10, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.

J. C.—303.

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

CERTIFICO: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Ferrando Sanz (antes Gabriel Espinosa) y en autos seguidos por don Bernardo García Rodríguez con doña Santiago Sánchez Pareda Matallano, sobre divorcio, se ha dictado con fecha 6 de mayo último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 96

En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1937.

Audiencia Territorial. Señores de la Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller y don Manuel del Valle.

VISTOS los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2, de esta capital, seguidos por don Bernardo García Rodríguez, representado por el Procurador don Francisco Murga y defendido por el Letrado don Juan Molina; contra doña Santiago Sánchez Parenala, representada en esta Audiencia por su incomparecencia por los Estrados del Tribunal: sobre divorcio.

FALLAMOS: Que desestimamos la demanda de divorcio formulada por don Bernardo García Rodríguez contra su esposa doña Santiago Sánchez Parenala y Matallano, pero estimada la reconvencción formulada, a su vez, por ésta, contra su esposo, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo que les unía desde que contrajeron matrimonio, con la consiguiente culpabilidad por parte del esposo, a quien se imponen las costas de este juicio; siendo también de su cargo, como litigante vencido, la indemnización al Tesoro que ciframos en ciento cincuenta pesetas, que, por estar declarado legalmente pobre, hará efectivas al igual que las costas, en el caso de que llegase a mejor fortuna. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, por la incomparecencia de doña Santiago Sánchez Parenala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido

el presente edicto en Madrid, a 1.º de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—304.

Don Francisco Llanos Jiménez, Oficial de Sala en funciones de Secretario de esta Audiencia Provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de divorcio que después se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 33.—En la ciudad de Murcia, a 5 de junio de 1937: Visto ante la Sala Unica de esta Audiencia el presente pleito de divorcio procedente del Juzgado del distrito número 2 de Murcia, promovido por Soledad Gabaldón Mejías, natural y vecina de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Crespo López y dirigida por el letrado don Alvino Torre contra su esposo Antonio Patrón Jiménez, de oficio platero, de naturaleza y vecindad en esta ciudad, y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Soledad Gabaldón Mejías y Antonio Patrón Jiménez, declarando disuelto el vínculo matrimonial, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, en lo que afecta al demandado por su rebeldía, con arreglo a lo que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de 13 de marzo último, y firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro civil de Murcia para que surta sus efectos en las inscripciones de nacimiento y matrimonio, delegando para su cumplimiento en el Juzgado del distrito número 2 de esta capital, para lo que se expedirá carta orden con los insertos necesarios y para que manifieste el estado que alcance el incidente de pobreza de la parte actora.—Así, por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco López de Goicoechea, Carlos Sambast, R. Serna Alba.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, por medio de los periódicos oficiales, expido el presente que firmo en Murcia, a 22 de julio de 1937.—Francisco Llanos.

J. C.—305.

Don Pascual Rosser Guixot, Juez municipal suplente del distrito del Norte de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia por ausencia legal del propietario.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de pobreza que después se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Alicante, a 7 de julio de 1937. El señor don Pascual Rosser Guixot, Juez Municipal suplente del distrito del Norte de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia por ausencia legal del propietario, con el Asesor Abogado don Joaquín González Arce, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza de Antonio de Rojas Criado, de 29 años de edad, ocupada en sus labores, natural de Sevilla, vecino de Campello, y de otra, como demandado Antonio Castelló Caparros, natural de Novelda, en ignorado paradero, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, a Antonio de Rojas Criado y con derecho al disfrute de los beneficios que la Ley determina, para litigar con su marido Antonio Castelló Caparros, en autos sobre divorcio. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor, el Letrado don Joaquín González Arce, Pascual Rosser, Licenciado J. González Arce.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia del día de su fecha, por ante mí, el Secretario, doy fe. Ante mí, Manuel Marín.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Castelló Caparros, en ignorado paradero y no comparecido, se expide al presente.

Dado en Alicante, a 12 de julio de 1937.—El Juez Municipal, Pascual Rosser.—El Secretario (ilegible).

J. C.—306.

Don José Luna Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de divorcio de que se hará expresión, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia: Señores don Federico Collado y Aice, don Tomás Martínez Ramírez, don Manuel Barenca García. En Ciudad Real, a 20 de julio de 1937. En los autos sobre divorcio que ante esta Audiencia Provincial penden, incoados en el Juzgado de Primera Instancia de Alcazar de San Juan, mediante demanda de don Faustino Díaz Muñoz, domiciliado en la misma población, mayor de edad, casado, y Teniente de Milicias, representado en dicho Juzgado por el Procurador don Jesús Cordero García, bajo la dirección del Letrado don Rafael Aparicio y ante este Tribunal, por el Procurador don Manuel Sánchez Gijón, contra su esposa doña Dolores Sánchez Carreras, también mayor de edad, dedicada a sus labores y residente en Alicante, representada por los estrados a virtud de su incomparecencia,

Fallamos: Que por la causa 12 del artículo tercero de la Ley del Divorcio, debemos decretar y decretamos el pedido por el actor don Faustino Díaz Muñoz y disuelto el vínculo matrimonial que contrajo con la demandada doña Dolores Sánchez Carreras en Alicante, el día 12 de marzo de 1926, inscrito en el libro 3.º del Registro Civil del Sur, al folio 20, sin haber lugar a declarar culpable a ninguno de dichos cónyuges ni a hacer especial imposición de costas, así como tampoco a establecer indemnización a favor del Estado, compensadora de la supresión de los derechos arancelarios. Cúmplase oportunamente el artículo 69 de la Ley del Divorcio, para lo cual y cuanto conduzca a la ejecución de esta sentencia, se devolverán los autos, cuando sea firme al Juzgado de donde proceden. Así, por esta sentencia, que se notificará a la demandada en estrados mediante edicto que, además se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, si no se solicita dentro del tercer día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Federico Collado, Manuel Barenca, Tomás M. Ramírez.—Rubricados.

Y para la notificación de la anterior resolución a la demandada rebelde doña Dolores Sánchez Carreras, en la forma ordenada, expido el presente en Ciudad Real, a 24 de julio de 1937.—José Luna Moreno.

J. C.—307.

Don Juan Ignacio Morales y Sánchez Cantalejo, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: Que con fecha 24 del actual, se ha celebrado junta para nombramiento de Síndicos en la quiebra seguida ante este Juzgado del Banquero, de esta localidad, Ramiro Sánchez Izquierdo, y en la misma, fueron nombrados Síndicos José María Cortés Osorio, Enrique Pérez Fernández y Antonio Rojas Dorado, todos mayores de edad, de esta vecindad; Procurador el primero, Letrado el segundo y Profesor mercantil el tercero.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores no concurrentes a la expresada Junta, a fin de que puedan ejercitar las acciones legales que les correspondan y previniéndoles tanto a dichos acreedores como a todos cuantos tengan en su poder bienes correspondientes a dicho quebrado, que deberán entregarlos a los Síndicos nombrados.

Dado en Ciudad Real, a 27 de julio de 1937.—El Juez Municipal, Juan Ignacio Morales.—El Secretario (ilegible).

J. C.—308.

Don Juan Ignacio Morales y Sánchez Cantalejo, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del banquero de esta localidad Ramiro Sánchez Izquierdo y del Campo, que se siguen en este Juzgado, por providencia de este día dictada en la sección cuarta, he acordado fijar el término de 30 días hábiles, para que los acreedores de dicho quebrado, presenten sus títulos justificativos de sus créditos, con copias literales de los mismos, a los Síndicos Enrique Pérez Fernández, José María Cortés Osorio y Antonio Rojas Dorado, previniendo a los acreedores que en dicho plazo no presenten sus títulos, incurrirán en la mora que determina el artículo 1.11 del Código de Comercio de 1829.

Igualmente he acordado que la Junta de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, tenga lugar el día 15 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, plaza de la República.

Dado en Ciudad Real, a 27 de julio de 1937.—El Juez Municipal, Juan Ignacio Morales.—El Secretario (ilegible).

J. C.—309.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10, en providencia dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por Adolfo Bembibre Laplaza, para litigar con su esposa Adela Pérez Romera, do ignorado paradero, por la presente se emplaza a dicha demandada, a fin de que, en el término de 5 días, comparezca en dichos autos y conteste a la demanda, apercibiéndola de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 27 de julio de 1937.—V.º E.º, el Juez de Primera Instancia número 10, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

J. C.—310.

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Primera Instancia interino del Juzgado número 3 de esta ciudad, en el juicio de divorcio promovido por Pedro Gaona Gómez, representado por el procurador don Rafael Vayá Cifre, contra doña Rosa Segovia Buendía, ha dictado la siguiente:

"Providencia: Juez, señor García.—Valencia 27 de julio de 1937.—Por presentado el escrito anterior que se unirá al juicio de divorcio a que se refiere, y acordando al de fecha 17 de los corrientes, ya ratificado por el interesado Pedro Gaona Gómez, y en vista de la certificación del Consejo Municipal de esta ciudad acompañada, se admite la demanda que en dicho juicio se formula, declarándose competente este Juzgado para conocer de la misma, teniéndose por parte al procurador don Rafael Vayá Cifre, en nombre del demandante, en virtud de la aceptación voluntaria que hace, y de dicha demanda, se confiere traslado a la demandada Rosa Segovia Buendía, con entrega de las copias simples presentadas, a fin de que comparezca, la conteste y en su caso formule reconvenición dentro del término improrrogable de 5 días; existiendo una hija menor del matrimonio, dése intervención en el juicio y en todas sus incidencias al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, y en virtud a desconocerse el domicilio y paradero de la

demandada, practíquesele el emplazamiento acordado por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, expidiéndose para ello los oportunos oficios al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y señor Administrador de aquella; y para la transcripción del incidente de pobreza que se formula en el segundo otro sí, del referido escrito, fórmase pieza separada con testimonio del mismo y de este particular de proveído y con él dése cuenta para acordar. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—García. —Ante mí José Ferrer.—Rubricados".

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandante Rosa Segovia Buendía, a los efectos y por el término acordados, libro la presente que firmo en Valencia, a 23 de julio de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. C.—311.

EDICTOS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 8, de esta capital, con providencia de esta misma fecha dictada en el expediente sobre extravío de valores que insta Ignacio González Canals, se expide, al presente para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya", con el fin de publicar la denuncia del robo, hurto o extravío de efectos al portador, a los efectos que determinan los artículos 55, número 1, y 559 del Código de Comercio, moderno, ya para que puedan comparacer el tenedor o tenedores de los títulos, dentro del término de un mes, ya para impedir la negociación o transmisión de tales títulos cotizables y son los siguientes:

Cien Bonos de la Reforma de Barcelona. 4 1/2 por 100, de 500 pesetas nominales

1132 a 1135, 1157 y 1158, 2234 2689 a 2682, 7415 11716 11717 21330 22900 a 22918, 23637 26484 26485 30409 a 30423, 30557 a 30558, 30889 32068 a 32011, 32769 33865 33905 33954 34566 a 34568 34571 38151 52801 a 52803, 54183 54188 56236 58771 59203 59234 59676 a 59680, 61744 61745 79898 81671 86091 86616 a 86618 117652 86619 86620 a 86623, 109408 109410 a 102-12.

Treinta y un Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1916, serie B., al 4 1/2 por 100.

244875 248829 248966 251415 254594 a 254596, 256030 256776 256934 257039 257109 257815 a 257818, 260779 a 260781, 249766 254032 247319 247329 249527 a 249531, 245336 a 245338.

Ciento catorce Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1917, serie B., al 4 1/2 por 100.

267128 a 267131, 268875 a 268880. 272959 a 272972, 278308 288909 a 288916, 306234 a 306247, 306258 a 306290, 276190 a 276194, 308532 308558 308555 310014 a 310017, 278715 280432 283507 278416 285541 278438 284558 264256 264287 269724 269725 270742 272715 283455 304880 283925 a 283929, 306773 309216.

Setenta y seis Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1918, serie B., al 4 1/2 por 100.

317090 317853 a 317870, 330859 a 330868, 337601 a 337625, 342193 a 342195, 343903 343904 345128 359532 350176 350885 321893 a 321897, 321900 323127 337102 340990 344462 363631 364336 380221.

Veintiseis Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, serie B., emisión 1919, al 4 1/2 por 100.

411554 a 411556, 412015 413747 a 413749 428867 428868 412865 401620 401621 425165 a 425167, 295389 402965 a 402969, 406979 407638 408415 408565 402566.

Veintitres Títulos de la Deuda Mu-

nicipal de Barcelona, emisión 1920, serie B., al 4 1/2 por 100.

437161 453317 453651 460605 436394 459464 446440 a 446442, 445086 439271 439272 448413 475676 470858 470859 470336 468330 468364 468042.

Treinta Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1913, serie B., al 4 1/2 por 100.

233018 239299 232080 a 232086, 231691 228612 249694 a 249699, 239637 238738 a 238774, 242212 a 242214, 230905 237476.

Cien Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1921, al 6 por 100, de 500 pesetas nominales.

7339 a 7398, 39967 a 39974, 40628 a 40649, 149086 a 149084 149532.

Doscientos Títulos de la Deuda Municipal de Barcelona (puerto franco), emisión 1928, al 6 por 100, de 500 pesetas nominales unc.

2363 a 2477, 5745 a 5754, 9740 12907 14838 15118 15809 15810 16900 20106 23170 26801 33237 a 33261, 24644 a 24646, 35115 a 35118, 37532 41043 41529 41530 43288 43503 45873 52621 a 52639, 53853 54924 2141 a 2150, 54882 17632 a 17637, 27792 37251 13437 16569 16570 42474 42475 10295 a 10299, 14463 27736 27737 17926 44526.

Cincuenta y tres Obligaciones Provinciales, emisión 1925, al 6 por 100, de 500 pesetas nominales unc.

26053, 37893 a 37911, 37920 a 37946, 37965 a 37967, 37917 a 37919.

Todos los mencionados valores llevan adherido el cupón correspondiente al vencimiento de 30 de septiembre de 1936 y siguientes.

Barcelona, a 6 de julio de 1937. El Secretario (ilegible).

NOTA.—Por la presente se certifica que el instante del expediente tiene solicitado el beneficio de pobreza con que desde luego se le auxilia.

J. C.—313.